

turnos concretos o ciclos de trabajo, se determinarán según se tenga noticia de la llegada de los Buques, comunicándose a los trabajadores que ha de acudir al trabajo con una antelación mínima de doce horas.

c) Por lo que se refiere al sistema de llamamiento de los trabajadores de jornada desprogramada, la empresa comunicará a través de una busca proporcionada por la empresa y con la antelación mínima prevista en el párrafo anterior, el horario de cada día, el turno concreto o el ciclo de trabajo.

A efectos de una adecuada comunicación, se establece, como obligación de cada trabajador, el mantener conectado el sistema de localización, siendo considerada como falta de asistencia la ausencia de contacto salvo causa justificada.

d) Los días señalados como descanso en los ciclos que se establezcan en cada momento podrán ser objeto de variación por parte de la empresa salvo en los siguientes supuestos:

-Si el ciclo señala un único día de descanso, en cuyo caso, el trabajador no vendrá obligado a prestar sus servicios en ese día.

-Si el ciclo establece dos días de descanso, el segundo no podrá ser objeto de variación, pudiéndose modificar el primero por las causas previstas en el artículo 13.3 del Convenio Colectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa respetará la jornada efectiva anual y los descansos semanales y entre jornadas legalmente establecidos para el régimen de jornada a turno.

e) En todo caso, si las necesidades del servicio no requieren la prestación de trabajo efectivo para completar la jornada anual pactada, la compañía garantiza al personal sujeto a jornada desprogramada, el abono del salario total pactado para la misma.

f) Formarán parte de colectivo de trabajadores con jornada desprogramada los empleados que actualmente lo componen y aquellos que pudieran ser contratados a tal efecto. No obstante lo anterior, en el primer trimestre del año 2010, y del colectivo actualmente asignado a turno con jornada desprogramada, la empresa designará con criterios objetivos a dos trabajadores que integrará al régimen de jornada programada regulado en el convenio colectivo.

3.- Continuidad de las operaciones.

La continuidad de los procesos, de las operaciones, o de la actividad a realizar en los puestos de

trabajo en régimen de turno rotativo, supone que el trabajador no puede abandonar el puesto de trabajo sin que lo haya ocupado el que debe revelar o en ausencia de esta persona, la designada para sustituirle. En aquellas situaciones en las que no exista dicho proceso u operación continua y las condiciones del trabajo lo permitan, el mando podrá autorizar a un trabajador a ausentarse del trabajo sin necesidad de que le releve otro compañero.

Artículo 15.- DESCANSO SEMANAL Y DÍAS COMPENSATORIOS.

1. A excepción del Personal de Pedidos de Butano reseñado en el párrafo siguiente y de personal adscrito al turno desprogramado, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán, como mínimo, de dos días consecutivos de descanso a la semana, que, con carácter general, no podrán ser compensados de forma alguna.

Para el personal de Oficinas, Planta de G.L.P. y de Mantenimiento, los días de descanso serán los sábados y domingos. Para el Personal de Pedidos de Butano los días de descanso lo serán el sábado tarde y el domingo. Para el personal a turno, el descanso será el que le corresponda según el ciclo.

2. En aquellos casos en que, en virtud del artículo 13.3 del Convenio Colectivo, el personal de turno con jornada programada viera modificado su periodo habitual de descanso, el tiempo de trabajo realizado en este periodo será:

a) Como regla general, compensado con tiempo equivalente de descanso, lo antes posible, y en periodo en el que le corresponda trabajar, salvo que, el trabajador afectado, debiera recuperar jornada por ser su jornada anual teórica inferior a la jornada anual pactada, en cuyo caso, el tiempo trabajado, será descontado de las horas que debiera recuperar para ajustarse a aquella de conformidad con el artículo 12 del Convenio Colectivo.

En ambos supuestos, el trabajador deberá ser preavisado por la empresa con 24 horas de antelación.

b) Retribuido como horas extraordinarias en el caso de que no se haya preavisado con una antelación de 24 horas y, en todo caso, cuando la modificación tenga lugar en los días y turnos siguientes: